

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, diciembre 10 de 2021

ASUNTO

Al despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer el término de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada representada a través de curador Ad-Litem, quien dentro del término de traslado da contestación a la demanda sin proponer excepción alguna, motivo por el cual se procederá a dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

De otra parte se tiene que el curador solicita se requiera a la parte ejecutante para que proceda a cancelar los gastos de curaduría que han sido señalados.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

EJECUTANTE: Financiera Comultrasan.

EJECUTADA: Claudia Patricia Sánchez Sánchez.

ANTECEDENTES

La Doctora Erika Paola Pardo Martínez, actuando como apoderada judicial de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan, mediante escrito de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de Claudia Patricia Sánchez Sánchez, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio, así como por las costas que se causen dentro del presente trámite procesal.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. Que la demandada Claudia Patricia Sánchez Sánchez, suscribió el pagare N° 110-0071-002369069 suscrito el día 28 de octubre de 2015 y con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2018 a favor de la Financiera Comultrasan.
2. Informó que a la presentación de la demanda, el saldo insoluto de capital de las obligaciones ascendían a la suma de un millón doscientos siete mil ciento veinticinco pesos m/cte. (\$1.207.125,00).
3. Manifestó que la ejecutada se encontraba en mora en el pago de la obligación desde el 06 de agosto de 2018, contenida en el referido pagaré, ya que había incumplido con el plazo pactado.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento de la obligación contenida en el pagaré N° 110-0071-002369069, por parte de la aquí ejecutada Claudia Patricia Sánchez Sánchez, suscrito por ésta en calidad de otorgante.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto fechado el 05 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de Claudia Patricia Sánchez Sánchez, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se le hiciera de dicho proveído, cancelara a favor de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, las sumas adeudadas. En lo que a costas respecta se dijo que se resolvería en su oportunidad.

RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA

La notificación a la demandada Claudia Patricia Sánchez Sánchez, del auto que libra mandamiento de pago fue surtida a través curador Ad-Litem, quien a pesar de dar contestación a la demanda, no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
2. El mandamiento de pago librado en fecha 05 de febrero de 2019 fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.
3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada no propuso excepción alguna.
4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución, en fecha 05 de febrero de 2019, en contra de Claudia Patricia Sánchez Sánchez.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

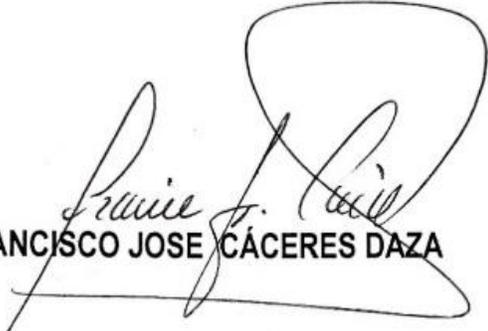
TERCERO. CONDENAR a los ejecutados al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante; para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de ciento treinta mil pesos m/cte. (\$130.000.00).

CUARTO. ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación de crédito y de las costas.

QUINTO: Se recuerda que los gastos de curaduría deben ser cubiertos por la parte ejecutante y aportarse al proceso la constancia de su cancelación para que pueda tenerse en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, previo cumplimiento de lo ordenado en auto del 20 de agosto de esta anualidad en cuanto se indicó que dichos gastos deben estar justificados y acreditados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 13 de diciembre de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria